



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO**

*Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

*Radicado:* 25-513-40-89-001-2020-00061-00  
*Demandante:* GUSTAVO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
*Demandado:* RUBIEL RUEDA  
*Proceso:* EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho en cumplimiento del requerimiento efectuado con memorial del apoderado de la parte actora (pdf 11 cuaderno medidas) en el que solicita lo siguiente: “...*la entrega de los dineros descontados de la nomina del demandado RUBIEL RUEDA firmada por el mismo, suma que asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.948.463) ...*” solicitando que se entregue dicha suma de dinero al demandante, a continuación, se aportó un documento suscrito por el demandado mediante el cual se advierte que autorizó la entrega de los dineros por el monto previamente referido (pdf 11).

Teniendo como fundamento el acuerdo de voluntades de las partes y según la relación de depósitos judiciales obrante en el plenario (pdf No. 9 cuaderno medidas), es procedente ordenar la entrega de la suma de un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos m/cte. (\$1.948.463) a favor del demandante Gustavo Gutierrez Martínez ordenando la entrega de los siguientes depósitos judiciales, el No. 431950000001842 constituido el 30/07/2021, el No. 431950000001856 constituido el 17/08/2021, el No. 431950000002044 constituido el 28/12/2021 y aquel que resulte del fraccionamiento del título No. 431950000001976 constituido el 26/11/2021 por valor de \$4.943 a favor del demandante y los restantes a favor del demandando, teniendo en cuenta que el proceso se terminó a través de la figura de desistimiento tácito.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FRACCIONESE** el título No. 431950000001976 constituido el 26/11/2021 por valor de treinta y cinco mil doscientos dos pesos M/Cte. (\$35.202,00) convirtiéndolo a su vez en dos títulos, uno por valor de cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos M/Cte. (\$4.943), y el otro por valor de treinta y cinco mil doscientos dos pesos M/Cte. (35.202).

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 431950000001842 constituido el 30/07/2021, el No. 431950000001856 constituido el 17/08/2021, el No. 431950000002044 constituido el 28/12/2021 y aquel que resulte del fraccionamiento del título No. 431950000001976 constituido el 26/11/2021 por valor de \$4.943, cuya sumatoria asciende a **\$1.948.463 a favor del demandante Gustavo Gutierrez Martínez**, según lo expuesto.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales restantes, siendo estos, el No. 431950000001886 del 08/09/2021, el No. 431950000001914 del 04/10/2021, el No. 431950000001963 del 18/11/2021, el No. 431950000001994 del 03/12/2021, y aquel que resulte del fraccionamiento del título No. 431950000001976 del 26/11/2021 por valor de \$35.202, cuya sumatoria asciende a **\$1.978.772 a favor del demandado Rubiel Rueda**, de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los demás títulos judiciales que se hubiesen llegado a consignar con posterioridad al 30 de julio de 2021, última fecha de constitución de los depósitos, según la relación obrante (pdf 9) a favor del demandado, teniendo en cuenta que el proceso se terminó a través de la figura de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 22 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0014

**YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE**  
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO**

*Pacho, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

*Radicado:* 25-513-40-89-001-2019-00112-00  
*Demandante:* MANUEL ANTONIO AGUILAR CARDENAS  
*Demandado:* LUCILA GARZÓN MONASTERIO, MARÍA INÉS GARZÓN MONASTERIO, DANIEL GARZÓN, OLGA MARÍA CORTÉS DE ALZATE, NELSY YADIRA LINARES RIVERA, RIGOBERTO SEGURA VELÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
*Proceso:* PERTENENCIA

1. Según la constancia secretarial que antecede se advierte nuevo poder de sustitución a favor del abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre por parte del Dr. Gustavo Gutierrez Martínez, quien fungió como apoderado de la parte actora, por lo que, se dará aplicación de los artículos 74 y 75 del CGP y se procederá a reconocerle personería para actuar y según la manifestación realizada por la Secretaría del Despacho es preciso declararla impedida.

2. Ahora, se advierte que la demandada Olga María Cortes de Alzate no contestó la demanda y así se tendrá.

3. Se observa que obra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y así como manifestación del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, lo cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Igualmente, obra nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho (pdf 24) cuya causal fue: “...*falta copia autentica para el archivo de esta oficina...*”, por lo que, además de poner tal situación en conocimiento de las partes, se requerirá a la parte actora para que cumpla con lo allí dispuesto en aras de materializar la inscripción de la demanda.

4. Como la parte actora aclaró que al manifestar que la señora Ana Sofia Garzón Garzón había fallecido se incurrió en un error, puesto que quien falleció fue su progenitora, tal y como lo acredita el registro de defunción

aportado, por sustracción de materia no se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Pacho, dado que lo procedente es notificarla como bien se indicó.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre portador de la T.P No. 250.245 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en razón al poder de sustitución allegado.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demandada por parte de la demandada Olga María Cortes de Alzate, de conformidad con lo expuesto.

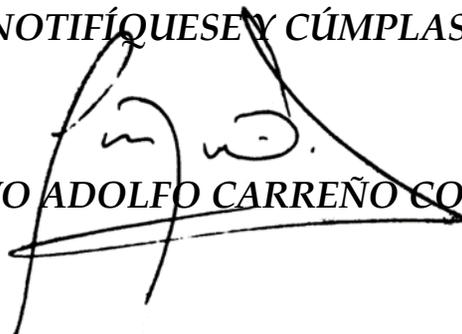
**CUARTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la manifestación del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho y la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 26, 27 y 31).

**QUINTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho (pdf 24), siendo preciso **REQUERIR a la parte actora para que cumpla lo allí dispuesto en aras de materializar la inscripción de la demanda.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy **22 de febrero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0014**

---

**YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE**  
SECRETARIA AD HOC